



ANEXO
AGENDA DE LA
ADMINISTRACION
PUBLICA CDMX

2017



EDITORIAL ISEF
EMPRESA LIDER

CONTENIDO

- Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 15 de noviembre de 2016)
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de noviembre de 2016)
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de noviembre de 2016)
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de diciembre de 2016)

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 15 de noviembre de 2016

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 7, 8 fracción II, 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 5o., 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

ARTICULO UNICO. Se **DEROGAN** del artículo 6o., la fracción II, y el artículo 26 Bis, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.

I.

II. Derogada.

.....

ARTICULO 26 BIS. Derogado.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 15 de noviembre de 2016

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO. Las disposiciones jurídicas y administrativas delegatorias de atribuciones para la Jefatura de la Oficina de la Jefatura de Gobierno quedan sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de noviembre de 2016

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 7, 8, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o., 12, 14 y 15 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

ARTICULO UNICO. Se **REFORMAN** del artículo 7o., fracción XIV, el numeral 6, del artículo 28, las fracciones VII, VIII, IX, X y XI y XII, el artículo 111; y se **ADICIONAN** al artículo 7o., fracción XIV, el numeral 13, al artículo 113, la fracción III Bis, y el artículo 113 Quinquies, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.

I. a XIII.

XIV.

1. a 5.

6. Dirección General del Laboratorio de Revisión de Obras

7. a 12.

13. Dirección de Contraloría Móvil

.....

ARTICULO 28.

.....

I. a VI.

VII. Establecer atendiendo a la normatividad aplicable, un modelo de recepción y atención de quejas y denuncias, así como de verificaciones, visitas, revisiones e inspecciones en sede e itinerante, a través de las unidades administrativas que le están adscritas, dentro del ámbito de su competencia, en las dependencias, órganos descentralizados, delegaciones y entidades de la Administración Pública, así como en la vía pública de la Ciudad de México, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación de las personas servidoras públicas;

VIII. Establecer y autorizar, atendiendo a la normatividad aplicable, los mecanismos y procedimientos para las verificaciones, visitas,

revisiones, inspecciones, investigaciones, pruebas de laboratorio o en campo, a través de las unidades administrativas que le están adscritas y dentro del ámbito de su competencia, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sobre la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México;

IX. Designar en su caso, cuando corresponda a otro titular de Unidad Administrativa, a las personas servidoras públicas de la Contraloría General, para que ejecuten sus atribuciones a través de oficinas y otros mecanismos itinerantes o en campo;

X. Aprobar los programas de trabajo; así como autorizar los procedimientos o etapas de las revisiones, inspecciones, visitas, verificaciones, recepción de quejas y denuncias y servicios a cargo de la Contraloría General, que podrán realizarse a través de oficinas y otros mecanismos itinerantes;

XI. Autorizar el uso de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Contraloría General para la operación de oficinas y otros mecanismos itinerantes, a través de las unidades administrativas que le están adscritas;

XII. Establecer en el ámbito de su competencia, mecanismos uso de tecnologías de la información y comunicaciones y demás procedimientos para el desarrollo de las actuaciones, solicitudes y recepción de documentos e información, actas administrativas para constancias de hechos y circunstanciadas, y demás elementos que se requieran para la operación de oficinas, otros mecanismos itinerantes y de campo, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. a XXI.

ARTICULO 111. Corresponde a la Dirección General del Laboratorio de Revisión de Obras:

I. Integrar y presentar, para aprobación del titular de la Contraloría General, el programa anual de pruebas de laboratorio o de campo para cada ejercicio presupuestal, el cual comprenderá las revisiones, verificaciones, visitas, inspecciones e investigaciones que se estimen necesarias relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sobre la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México;

II. Atender solicitudes de revisiones, verificaciones, visitas, inspecciones e investigaciones, de las unidades administrativas de la Contraloría General y de las contralorías internas en el ámbito de su competencia, a efecto de realizar las pruebas de laboratorio o de campo, para sustentar observaciones, hallazgos, recomendaciones

preventivas y correctivas, o probables responsabilidades administrativas con lo relativo a obra pública;

III. Emitir a través de su titular, órdenes de revisión, verificación, visita, inspección e investigación, dirigidas a dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios o cualquier otro particular, observando en lo conducente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Realizar revisiones, verificaciones, visitas, inspecciones e investigaciones en instalaciones de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades o proveedores, contratistas, supervisores externos, permisionarios, concesionarios o cualquier otro particular o la vía pública, antes, durante o una vez concluida la contratación o ejecución de instrumento jurídico respectivo, para ejercer sus atribuciones dentro del ámbito de su competencia;

V. Realizar pruebas de laboratorio o de campo y emitir los dictámenes correspondientes, a materiales, bienes, insumos, instalaciones, trabajos o similares en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sobre la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión y permisos relacionados con obra pública; obras en concesiones y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México;

VI. Dictaminar el cumplimiento de normas, especificaciones técnicas, estándares de calidad, normas oficiales y demás aspectos o referencias aplicables en el ámbito de su competencia, a través de pruebas de laboratorio y de campo y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas de la Contraloría General competentes para los efectos conducentes;

VII. Señalar en los dictámenes cuando proceda, recomendaciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia, así como opinar, cuando lo soliciten, sobre la solventación de las observaciones, recomendaciones y hallazgos, que emitan las unidades administrativas de la Contraloría General y las contralorías internas con base en sus dictámenes;

VIII. Comisionar, mediante oficio, a través de su titular, al personal para que intervenga en revisiones, verificaciones, visitas, inspecciones e investigaciones con la finalidad de llevar a cabo el ejercicio de facultades como la recolección de muestras, elementos, información, datos, documentos, entre otros en el ámbito de su competencia;

IX. Gestionar las autorizaciones, permisos, certificaciones o similares que se requieran para la operación del equipo a utilizar en la realización de pruebas de laboratorio o de campo conducentes conforme a las normas de calidad, metodologías, modelos, normas oficiales y técnicas correspondientes;

X. Ejecutar sus procedimientos y procesos de pruebas de laboratorio o de campo con base en las disposiciones jurídicas y administrativas, estándares de calidad, normas oficiales y demás técnicas aplicables;

XI. Supervisar que los procesos y procedimientos para la realización de análisis, pruebas y dictámenes en el ámbito de su competencia, observen las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, observando los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, confidencialidad, mejora continua, calidad de los estudios y seguridad en los resultados;

XII. Suspender temporal o definitivamente los procedimientos de adjudicación relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo relacionadas con su programa anual de trabajo;

XIII. Instruir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, concesiones sobre obras, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás actos relacionados con obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las pruebas de laboratorio o de campo relacionadas con su programa anual de trabajo;

XIV. Requerir para el ejercicio de sus atribuciones, información, documentación, materiales, muestras y toda clase de facilidades a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a los proveedores, contratistas, permisionarios, concesionarios, supervisores externos, fabricantes, distribuidores o cualquier particular;

XV. Intervenir en representación de la Contraloría General, a través de su titular o de su personal debidamente acreditado mediante oficio o instrumento jurídico en toda clase de juicios, procedimientos o procesos respecto de los dictámenes que en el ámbito de su competencia emita;

XVI. Coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización federales y locales de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Presentar a través de su titular demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en

representación de los intereses de su Unidad Administrativa y de la Contraloría General, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades;

XVIII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, de los que tenga acceso con motivo del desarrollo de sus actividades, o de los documentos que obren en los archivos o tengan acceso sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo;

XIX. Comisionar al personal adscrito, para que realice las actividades y funciones de su competencia en coadyuvancia con las demás unidades administrativas y contralorías internas de la Contraloría General;

XX. Requerir el apoyo de otras unidades administrativas de la Contraloría General y de las contralorías internas para el ejercicio de sus atribuciones a través del personal que se comisione para tal efecto;

XXI. Representar a la Contraloría General en los órganos de gobierno, comités, subcomités y demás cuerpos colegiados de las delegaciones, dependencias, órganos desconcentrados y entidades en los términos que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXII. Vigilar y supervisar el desempeño, en materias de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y programa de derechos humanos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XXIII. Las demás que le instruya el titular de la Contraloría General; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

ARTICULO 113.

I. a III.

III BIS. Solicitar a la Dirección General del Laboratorio de Revisión de Obras, cuando se estime necesario su intervención en auditorías, revisiones, investigaciones e inspecciones a efecto de que realice las pruebas de laboratorio o de campo conducentes a materiales, bienes, insumos, instalaciones, trabajos o similares relacionados con obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sobre la adquisición de bienes muebles que se incorporen o destinen a inmuebles para su conservación, mantenimiento y rehabilitación, obras en concesiones, proyectos de prestación de servicios a largo plazo, proyectos de coinversión, permisos y demás obras que se ejecuten con recursos públicos o en inmuebles patrimonio o en posesión de la Ciudad de México; para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para el fincamiento de responsabilidades administrativas;

.....

ARTICULO 113 QUINQUIES. Corresponde a la Dirección de Contraloría Móvil:

I. Proponer, para su aprobación, al titular de la Contraloría General su programa anual de trabajo para la recepción de quejas y denuncias, así como de verificaciones, visitas, revisiones e inspecciones que realizarán de forma itinerante en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública y en la vía pública de la Ciudad de México, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen la actuación de las personas servidoras públicas;

II. Ordenar y ejecutar verificaciones, visitas, revisiones e inspecciones de forma itinerante en las instalaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública o en cualquier lugar de la Ciudad de México, cuando los efectos de los actos o conductas de las personas servidoras públicas trasciendan de los lugares de cada oficina pública, conforme al programa anual de trabajo, a efecto de verificar el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de: trámites y servicios al público; adquisiciones, servicios y arrendamientos; recursos humanos, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos de cualquier naturaleza, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, ejercicio de recursos locales y federales conforme a las normas aplicables; así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen su marco de actuación;

III. Ordenar y realizar visitas e inspecciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan, en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Instalar de forma itinerante en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública y en la vía pública de la Ciudad de México conforme a su programa anual de trabajo y en las áreas que de forma extraordinaria instruya el titular de la Contraloría General, módulos, oficinas o áreas para la recepción de quejas o denuncias por actos u omisiones de las personas servidoras públicas;

V. Recibir y turnar las quejas o denuncias y dar vista de las irregularidades que detecte o tenga conocimiento; con motivo del ejercicio de sus atribuciones, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y

Responsabilidades o la Contraloría Interna que corresponda y demás autoridades competentes, para su atención, investigación, substanciación y determinación de responsabilidades; así como dar seguimiento sobre su resolución;

VI. Elaborar y proponer al Contralor General los lineamientos generales, en coordinación con las Direcciones Generales de Contralorías Internas en delegaciones, en dependencias y órganos desconcentrados y en entidades, para el ejercicio de atribuciones de control y fiscalización de manera itinerante;

VII. Requerir información, documentación y toda clase de facilidades para el ejercicio de sus atribuciones a las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a los proveedores, prestadores de servicios, contratistas, concesionarios, permisionarios, supervisores externos, fabricantes, distribuidores o cualesquier particular;

VIII. Instrumentar actas administrativas para constancia de hechos y circunstancias, documentar las inconsistencias detectadas y en general, emitir cualquier otro acto jurídico que resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Autorizar el uso de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección, para el desempeño de las funciones encomendadas, a través del personal que le está adscrito o que sea comisionado para el apoyo de sus funciones;

X. Solicitar el apoyo y auxilio de las autoridades competentes tanto locales como federales, para el cumplimiento de sus atribuciones y en su caso, el de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para salvaguardar la integridad del personal de la Contraloría General;

XI. Comisionar por escrito al personal a su cargo, para la realización de las funciones y atribuciones específicas de la Dirección;

XII. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos, de los que tenga acceso con motivo del desarrollo de sus actividades, o de los documentos que obren en los archivos o tengan acceso sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo;

XIII. Comisionar al personal adscrito para que coadyuven en la realización de actividades y funciones de competencia de otras unidades administrativas y contralorías internas de la Contraloría General;

XIV. Requerir el apoyo de otras unidades administrativas de la Contraloría General y contralorías internas para el ejercicio de sus atribuciones, a través del personal que se comisione para tal efecto;

XV. Presentar a través de su titular o del personal debidamente acreditado, demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, absolver posiciones, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de la Contraloría General, en todos los asuntos en

los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades;

XVI. Proponer a las Direcciones Generales de Contralorías Internas la realización de auditorías, visitas, revisiones, verificaciones e inspecciones en el ámbito de sus atribuciones, derivado de las inconsistencias detectadas con motivo de las funciones itinerantes que tiene encomendadas; así como coordinarse con tales áreas en el ejercicio de sus respectivas competencias;

XVII. Suspender temporal o definitivamente los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, adjudicaciones directas, así como cualesquiera otros procesos y procedimientos administrativos previstos en los ordenamientos aplicables vigentes, en materia de trámites y servicios al público, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, enajenación, adquisición, transferencia y baja de bienes muebles e inmuebles, concesiones, permisos, almacenes e inventarios, así como en todos aquéllos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones de forma itinerante;

XVIII. Instruir a las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, de la Administración Pública de Ciudad de México, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, actas, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de trámites y servicios al público, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como todos aquéllos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones de forma itinerante;

XIX. Vigilar y supervisar el correcto desempeño de los actos con relación a las materias de Prevención del Conflicto de Intereses, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Coadyuvar conforme a su capacidad de recursos y programas de trabajo de la Contraloría General, con otros órganos de fiscalización y autoridades federales y locales, de conformidad con los convenios y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XXI. Las demás que le instruya el titular de la Contraloría General; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en este artículo, la Dirección de Contraloría Móvil podrá ejercer sus funciones en

días y horas hábiles e inhábiles, atendiendo a los días y horas en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México realicen sus actividades.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de noviembre de 2016

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

ARTICULO TERCERO. A las Unidades Administrativas de nueva creación, se les transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO. La Dirección General del Laboratorio de Revisión de Obras, iniciará sus operaciones a la entrada en vigor del presente Decreto; la emisión de dictámenes iniciará a partir del año 2017.

ARTICULO QUINTO. La Contraloría General deberá adecuar su estructura orgánica y su manual administrativo en los plazos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor

ARTICULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de noviembre de 2016

Al margen superior un escudo que dice: CDMX. Ciudad de México.

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

I. a XIX.

XX. Garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social e impulsar su máxima publicidad;

XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en el Distrito Federal; y

XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

XXIII. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

ARTICULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acción para el Desarrollo Social: Acciones de gobierno coordinadas entre una o varias instituciones públicas de uno o diferentes niveles de gobierno, destinadas a atender y/o resolver demandas o problemáticas identificadas de cobertura geográfica focalizada y/o carácter especial, temporal o emergente, que no se encuentran sujetas a Reglas de Operación de programa social alguno, y que requiere para su instrumentación presupuestaria y ejecución de la autorización expresa del Secretario de Desarrollo Social.

II. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

IV. Comisión: La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social;

V. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social;

VI. Consejo Delegacional: El Consejo Delegacional de Desarrollo Social;

VII. Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

VIII. Datos Personales: Los que define la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

IX. Delegación: El Organismo Político-Administrativo en las Demarcaciones Territoriales;

X. Derechohabiente: Aquellas personas que reciben los beneficios de un programa social establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias.

XI. Desarrollo Social: El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;

XII. Desigualdad Social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;

XIII. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades.

XIV. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XV. Focalización territorial: Método para determinar prioridades en la aplicación de programas, consistente en la selección de unidades territoriales de la ciudad, en las que la aplicación de los programas se realiza en beneficio de todos los habitantes que cumplen con los requerimientos del programa respectivo;

XVI. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVII. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;

XVIII. Organizaciones Civiles: Aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en el artículo 9o. constitucional, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;

XIII. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes del Distrito Federal para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

XXI. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;

XXII. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno del Distrito Federal y está destinada al conjunto de los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;

XXIII. Programas de Desarrollo Social: Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto –general y específicos–, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

Cada programa social tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

XXIV. Reglas de Operación: El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales; y

XXVI. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información pública relativa al desarrollo social en los términos de las leyes de la materia.

ARTICULO 4. Los principios de la política de Desarrollo Social son:

I. a X.

XI. TRANSPARENCIA: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad, a la protección

de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional o comercial de la información.

XII.

XIII. PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Es obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas y acciones de desarrollo social, en términos de la normatividad en la materia.

ARTICULO 8. Toda persona, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

ARTICULO 26. La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas Delegacionales de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y de rendición de cuentas dentro de los procesos de ejecución de la política de desarrollo social.

ARTICULO 28. El Programa de Desarrollo Social contendrá:

I. a IX.

X. Los criterios para la integración y unificación del Padrón Universal de Beneficiarios de los programas de desarrollo social.

ARTICULO 31. La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual:

I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y

II.

ARTICULO 33. Todos los programas enfocados al desarrollo social, deberán contar con Reglas de Operación en las que se incluirán, al menos:

- a) La entidad o dependencia responsable del programa
- b) Diagnóstico
- c) Los objetivos y alcances
- d) Sus metas físicas
- e) Su programación presupuestal
- f) Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario
- g) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

- h) Los mecanismos de evaluación
- i) Indicadores de gestión y de resultados
- j) Las formas de participación social
- k) La articulación con otros programas sociales
- l) Mecanismos de fiscalización
- m) Mecanismos de Rendición de Cuentas
- n) Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios

ARTICULO 34. En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta Ley, las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I.

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.

III.

IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable.

V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

.....

ARTICULO 36. Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se registrará por lo estipulado en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

ARTICULO 40. La Administración, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas. Dichos instrumentos deberán establecer los tiempos de cumplimiento y las medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad de los datos personales.

ARTICULO 41. Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en el Desarrollo Social se promoverá la constitución de Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles, en los que tanto gobierno como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurren con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en el Desarrollo Social, mismos que deberán apegarse a los principios de transparencia y protección de datos personales.

.....

I. a III.

ARTICULO 46. La interposición de las quejas, denuncias o inconformidades ciudadanas, obliga a la autoridad competente a responder por escrito al ciudadano interesado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** el Capítulo Duodécimo a la Ley, así como el artículo 51 y las fracciones I a la IV, todos de la Ley de Desarrollo Social para quedar como sigue:

CAPITULO DUODECIMO DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIAS

ARTICULO 51. Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;

II. En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;

III. Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

IV. A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;

V. Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;

VI. A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública del Distrito Federal, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII. Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2016

Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de noviembre de 2016

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuenta con ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para publicar las modificaciones al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO. Las Demarcaciones territoriales (Delegaciones) contarán un plazo de ciento ochenta días para la entrega de la información sobre los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social, a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Social contará con un plazo de ciento ochenta días, para la sistematización e integración de los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social a su cargo.

ARTICULO SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Social contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días, para la sistematización,

integración, unificación y publicación de la información relacionada con los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social, tanto de las demarcaciones territoriales (Delegaciones), como de los programas a su cargo.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de diciembre de 2016

Al margen superior un escudo que dice: CDMX. Ciudad de México.

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 23; el párrafo primero y las fracciones XVII y XXIX del artículo 35; se **ADICIONA** a su vez la fracción XXX al artículo 35; y se **DEROGAN** las fracciones XXVIII y XXVI Bis del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 23. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XVII.

XVIII. Derogada.

XIX. a XXVI.

XXVI BIS. Derogada.

XXVII. a XXXI.

ARTICULO 35. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XVI.

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. a XXVIII.

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2017

Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de diciembre de 2016

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de Enero de 2017.

ARTICULO TERCERO. Las referencias hechas en otros ordenamientos legales a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se entenderán hechas a la Dirección General de Regularización Territorial a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO CUARTO. Las referencias hechas en otros ordenamientos legales a la Secretaría de Gobierno respecto de las materias que por virtud de este decreto dejan de ser de su competencia, se entenderán hechas a la Dirección General de Regularización Territorial a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO QUINTO. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de noventa días hábiles para realizar las modificaciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones administrativas, a efecto de adecuarlas al presente decreto.

ARTICULO SEXTO. El personal que, en ejecución del presente Decreto, deba ser transferido de una dependencia a otra, no resultará afectado en los derechos que hubiere adquirido en virtud de la relación laboral con la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTICULO SEPTIMO. En la transferencia de la Unidad Administrativa que por la ejecución del presente Decreto debe pasar de una dependencia a otra, se incluirá al personal de servicio, mobiliario, equipo, instrumentos, vehículos, maquinaria, aparatos, archivos y, en general, todos los efectos y dispositivos que se utilicen para la atención de los asuntos a su cargo, así como los recursos presupuestales correspondientes.

ARTICULO OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y deban ser atendidos por las unidades administrativas objeto de transferencia, serán resueltos por la dependencia que los recibe, dentro de los plazos establecidos al efecto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable.

ARTICULO NOVENO. En tanto se formaliza material, financiera y administrativamente la transferencia a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de la Dirección General de Regularización Territorial, la Secretaría de Gobierno continuará ejerciendo los recursos presupuestales correspondientes a esta área administrativa de conformidad con los techos presupuestales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2017.